

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-12578 *Notificación de sentencia 214/2015 en procedimiento ordinario 470/2015.*

Doña Diana Martín Bolado, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Eva María de Pablo Herrera, frente a herencia yacente de los herederos de Juan Manuel de Castillo de Pablo, en los que se ha dictado sentencia de fecha 23 de octubre de 2015 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000214/2015

En Santander, a 23 de octubre de 2015.

Vistos por la ilustrísima doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 0000470/2015 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Eva María de Pablo Herrera representada por el procurador don Fernando García Viñuela y asistido por letrado desconocido contra herencia yacente de los herederos de Juan Manuel de Castillo de Pablo, sobre obligaciones.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de doña Eva María de Pablo Herrera, contra la herencia yacente de don Juan Manuel del Castillo de Pablo, en consecuencia: declarar la extinción del condominio sobre 9,6279 participaciones del fondo de Inversión Santander Fondtesoro Renta, Fiamm, depositado en el Banco de Santander, sucursal de la calle San José de Astillero, con adjudicación a la actora de las dos terceras partes de las mismas -6,4186 participaciones-, y ello con imposición de las costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 3869000004047015 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el secretario doy fe.

CVE-2015-12578

JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 217

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a herencia yacente de los herederos de Juan Manuel de Castillo de Pablo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de octubre de 2015.
La secretaria judicial,
Diana Martín Bolado.

2015/12578

CVE-2015-12578